AÑO DE 1862. Martes 4 de noviembre. NÚMERO 132.

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Novelda 28 de octubre de 1862 á las dos y veinte minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado aquí sin novedad, y salen en este momento por el ferro-carril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Aranjuez 29 de octubre de 1862 á las tres y treinta minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 29 de noviembre último.)

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia llegaron ayer tarde á esta Córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 30 de noviembre último.)

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 31 de noviembre último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú para procesar á D. José Viñals, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Viñals, Alcalde de la misma poblacion:

Resulta:

Que el expresado Alcalde, instado por los arrendatarios del vino, autorizó á un alguacil para que en union con aquellos practicase á las diez de la noche un reconocimiento en la taberna de Mariano Suria, de quien sospechaban haber introducido vino fraudulentamente:

Que reconociendo la casa-taberna encontraron en el piso bajo una puerta cerrada; y pedida la llave al tabernero, contestó no tenerla, porque aquella puerta comunicaba con la casa contigua de Félix Clotet; y habiendo desconfiado de esta respuesta los registradores, el alguacil, prévia autorizacion del Alcalde, hizo descerrajar la puerta por medio de un cerrajero, y abierta que fué, continuaron el reconocimiento sin que la familia del Clotet se enterase del hecho á causa de estar durmiendo; pero habiéndolo sabido pocos dias despues, la mujer de Félix Clotet insultó públicamente al alguacil llamándole sin vergüenza, y dando lugar á que aquel la demandase en juicio de faltas, en el cual, al propio tiempo que quedó absuelta la demandada, acordóse pasar al Juzgado el tanto de culpa en cuanto al allanamiento de morada que aparecia haberse cometido en la casa de Félix Clotet:

Tambien resulta, por último, que llamada la mujer de éste á la Secretaría del Ayuntamiento de órden del Alcalde para reprenderla y hacerla entender la conveniencia de que se tapiese la puerta de comunicacion entre su casa y la taberna, le respondió con malos modos, faltándole al respeto, hasta el punto de que el Alcalde, por decoro de su Autoridad, mandó detenerla por seis ó siete horas, al cabo de las cuales la puso en libertad:

Que instruidas diligencias por el Juzgado, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde aparecia responsable de los delitos de allanamiento de morada y detencion arbitraria; sin embargo el Juez, no encontrando méritos para presumir el primero de dichos delitos, acordó sobreseer en tal concepto, y continuar el procedimiento en cuanto á la detencion arbitraria; mas habiendo dejado la Audiencia sin efecto el sobreseimiento, pidió el Juzgado la oportuna autorizacion al Gobernador para proceder por los dos conceptos referidos:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde, en el hecho de limitarse á autorizar un reconocimiento dentro de sus facultades y de mandar abrir una puerta cuya comunicacion con la casa inmediata no le constaba, no puede decirse que obró con ánimo de delinquir, cometiendo el allanamiento de morada que se le imputa; y en cuanto á la detencion arbitraria, obró en uso de sus facultades gubernativas, corrigiendo la falta de respeto con que la detenida se condujo.

Visto el art. 157 de la instruccion de 24 de diciembre de 1856 para la recaudacion de los derechos de consumos, segun el cual los Alcaldes ó quienes hagan sus veces están obligados á prestar el auxilio que la Administracion les pida para practicar los reconocimientos en los depósitos, fábricas, posadas y paradores:

Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 20 de junio de 1852 sobre la jurisdiccion de Hacienda, segun los cuales el Jefe de la Administracion local de Hacienda puede acordar por sospechas fundadas el reconocimiento de las tiendas, posadas y almacenes, y tambien el de casas particulares ó de tráfico, debiendo en este último caso dar prévio aviso al Alcalde para que asista al acto por sí ó por medio de sus Tenientes ó subalternos:

Vista la Regla 1.ª del Real decreto de 18 de mayo de 1853, en que se establece que las faltas que segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto deberán ser castigadas siempre en juicio verbal:

Considerando:

1.º Que no puede hacerse cargo al Alcalde D. José Viñals del delito de allanamiento de morada en el presente caso, toda vez que obró dentro de sus facultades, con arreglo á las disposiciones que se citan, autorizando el reconocimiento de una casa de tráfico en virtud de denuncia de los arrendatarios del vino; sin que el hecho de haber mandado violentar una puerta, que apareció cerrada dentro de la misma casa, sea bastante para presumir al Alcalde culpable de allanamiento de morada, puesto que, no constándole que la indicada puerta comunicaba con la casa contigua, adoptó aquella medida en la persuasion de que la puerta podia corresponder á un aposento en que se ocultase la defraudacion de cuya persecucion se trataba:

2.º Que en cuanto á la detencion ilegal que se imputa tambien al Alcalde de Villanueva y Geltrú, es evidente que contrajo responsabilidad criminal porque, segun la regla 1.ª del citado Real decreto de 1852, los Alcaldes deben siempre castigar en juicio verbal las faltas que merezcan arresto; y por lo tanto, al omitir esta formalidad la Autoridad de Villanueva y Geltrú, cometió un abuso punible, no como agente de la Administracion sino como agente de la Autoridad judicial, segun la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Barcelona en cuanto al allanamiento de morada por el Alcalde de Villanueva y Geltrú; y que es innecesaria la autorizacion para proceder contra el mismo en cuanto á la detencion ilegal de que aparece responsable.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta de 28 de setiembre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 426.

Acordada por la Excma. Diputacion á propuesta de este Gobierno y aprobada por S. M. la creacion de una plaza de Arquitecto de distrito en esta provincia con el sueldo anual de 8.000 rs., he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que, los que reunan las circunstancias necesarias para el desempeño de dicha plaza y deseen optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1858.

Orense 31 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 427.

Se encarga la busca y captura de Agustin Seijas.

Orden público

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del procesado por hurto Agustin Seijas, natural de Santa Maria de Bulis Vilaboa, vecino de San Andrés de Meirana, y cuyas señas se expresan á continuacion; y, en el caso de ser habido, será puesto á disposicion del juzgado de la Coruña que lo reclama.

Orense octubre 28 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Agustin Seijas.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, algo jorobado ó cargado de hombros, edad como de 20 y tantos años; viste chaqueta encarnada, calzoncillos llamados vulgarmente cirolas de estopa, botines de paño negro, sombrero color ceniza y zapatos.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 428.

Debiendo procederse á la subasta pública de varias obras que han de egecutarse para habilitar el edificio que se destina á escuela pública en el pueblo de Barbadanes, Ayuntamiento del mismo nombre, cuyo total presupuesto asciende á la cantidad de 4,650 rs., he dispuesto señalar para este acto que se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 17 del próximo noviembre y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose al modelo que se inserta á continuacion; se acompañará un documento que acredite la imposicion en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que servirá de garantía, mientras se egecutan y reconocen las obras por el Arquitecto provincial.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad en que se hallan presupuestadas las obras; pasada la primera media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, considerándose adjudicado el remate á favor del que haya presentado la proposicion mas ventajosa; si hubiese dos ó mas iguales, tendrá lugar una licitacion oral por espacio de diez minutos entre sus autores, adjudicándose á quien ofrezca mayores ventajas.

El presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto desde este dia para los que deseen enterarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Orense 30 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de .... se obliga á egecutar por su cuenta las obras del arreglo de la casa escuela de Barbadanes anunciadas en el Boletin oficial del dia .... en la cantidad (por letra) con sujecion á las condiciones facultativas, y económicas formadas por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma).

CIRCULAR NUM. 429.

Obras públicas.

Terminado por el contratista Don Joaquin Soto, vecino de Arrabaldo, en el distrito municipal de Canedo, el acopio de materiales del trozo único de la carretera de primer órden de Barbantiño á Pontevedra, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro del improrogable término de quince dias puedan acudir á este Gobierno en reclamacion de daños y perjuicios contra el referido contratista los propietarios que no hubiesen sido aun indemnizados.

Orense 20 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 430.

Minas.

Don Carlos Vaamonde y Puga, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.—Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de este dia se ha servido admitir la renuncia presentada por D. Julian Garcia, al derecho que tenia adquirido por consecuencia del registro de una pertenencia minera de estaño con el título de MADRE DE DIOS DEL CIELO, sita en el lugar de Escudeiros, término municipal de Freas de Eiras, declarando en su virtud fenecido el expediente y franco y registrable el terreno ocupado por aquella pertenencia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.°, art. 67 de la ley de 6 de julio de 1862.

Orense 28 de octubre de 1862.—*Cárlos Vaamonde.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo sido negativo el resultado de las subastas de consumos anunciadas para el dia 27 de octubre último, esta Administracion de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia ha determinado volver á sacar á pública licitacion el dia 10 del actual y hora de las doce de su mañana el arriendo de los propios derechos correspondientes á los ayuntamientos de

Maside
y Villamarin,

bajo el tipo que se marca en los respectivos presupuestos insertos á continuacion y las condiciones contenidas en el pliego publicado en el Boletin oficial número 118 perteneciente al dia 2 de octubre último, á diferencia del dia y hora de la celebracion del remate que así bien deberá tener efecto ante las mismas autoridades determinadas para la primera en la condicion 4.ª del pliego inserto en el mencionado Boletin, respecto de la de Maside y para la de Villamarin ante el Sr. Alcalde Presidente del mismo distrito y en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil.

Orense noviembre 1.° de 1862.—*J. Reinoso.*

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Maside.

Presupuesto formado por esta Administracion y que debe servir de base para el arriendo de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Maside, con libertad de ventas en la cantidad de 23,000 rs. vn. anuales, designada por el Sr. Gobernador de acuerdo con esta principal, mandando celebrar la subasta de los mismos derechos, siendo éstos los correspondientes á la poblacion de segunda clase de la tarifa número 1.° á que pertenece dicho pueblo, unida á la ley de 25 de noviembre de 1859.

Especies.	Unidad.	Importe de los derechos segun dicha tarifa.
Vino.. . . .	3,000 arbs.	6,000 rs.
Aceite. . . .	600 id.	2,400
Carnes. . .	51,000 libs.	9,720
Aguardiente.	205 arbs.	1,995
Vinagre. . .	647 id.	485
Jabon. . . .	800 id.	2,400
Total. . . .		23,000 rs.

Presupuesto de consumos del Ayuntamiento de Villamarin.

Presupuesto formado por esta Administracion que debe servir de base para el arriendo de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Villamarin con libertad de ventas en la cantidad de 13,000 rs. vn. anuales, designada por el Sr. Gobernador de acuerdo con esta principal, mandando celebrar la subasta de los mismos derechos, siendo estos los correspondientes á la poblacion de primera clase de la tarifa número 1.° á que pertenece dicho pueblo, unida á la ley de 25 de noviembre de 1859.

Especies.	Unidad.	Importe de los derechos segun dicha tarifa.
Vino.. . . .	2,000 arbs.	4,000 rs.
Aceite. . . .	594 id.	2,079
Carnes.. . .	32,778 libs.	5,140
Aguardiente.	117 arbs.	702
Vinagre. . .	497 id.	179
Jabon. . . .	300 id.	900
Total. . . .		13,000

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia la vacante del estanco de Seijomil, en la vereda de Fechas, correspondiente á la Administracion subalterna de Celanova.

Los que se creyesen con derecho y aspirasen á su nombramiento, pueden presentar sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio, haciendo constar en ellas poder pagar al contado los efectos que saquen para la venta, y acompañando los documentos que acrediten sus servicios ó copias de los mismos debidamente autorizadas.

Orense 28 de octubre de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia la vacante del estanco del pueblo de Quintela, correspondiente á la vereda de la Peroja, que anteriormente desempeñaba el difunto Benito Rodriguez.

Los que se creyesen con derecho y aspirasen á su nombramiento, pueden presentar sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio, haciendo constar en ellas poder pagar al contado los efectos que saquen para la venta, y acompañando los documentos originales que acrediten sus servicios ó copias de los mismos debidamente autorizadas.

Orense 28 de octubre de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de 28 del actual, se vende en pública subasta el domingo 9 del entrante mes de noviembre de once á doce de su mañana ante S. S., con asistencia del Administrador que suscribe, y ante el Alcalde del distrito del Barco de Valdeorras en el mismo dia y hora, el fruto de castañas que se halla existente en las fincas de la Rectoral de la villa del Castro y parroquia de Alijo de dicho distrito, bajo el tipo de 60 rs. que valieron el año anterior satisfechos de presente, y siendo de cuenta del comprador los gastos del remate y demas accesorios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse.

Orense 28 de octubre de 1862.—*Prudencio Iglesias.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

Publica los nombramientos de maestros de escuelas, hechos por el Sr. Rector del distrito.

El Sr. Rector de la Universidad literaria del distrito se ha servido nombrar maestro de la escuela elemental completa de niños del Barco de Valdeorras, dotada con 3,300 rs. anuales, en virtud de oposicion, á D. Rafael de la Vega y Dieguez; de las de igual clase de Oimbra, Junquera de Espadañedo y Villar de Santos, dotadas con 2,500 rs. anuales cada una, á D. Gregorio Carballal y Losada, Don Francisco Carballo y Perez y Don Ramon Gonzalez Mendez; de la incompleta de San Vicente, distrito municipal de la Arnoya con 1,000 rs. anuales, á Don Juan Alvarez y Rojo, y trasladar á la elemental completa de Villardebós, á Don Nicolás Silva, que desempeña la de igual clase del Rios.

Cuyos nombramientos acordó esta Junta insertar en el presente periódico oficial para conocimiento del público y de los que se han presentado aspirantes.

Orense 23 de octubre de 1862.—E. G. P., *Francisco Javier Camuño.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Secretario.

Anuncia varias escuelas vacantes.

Esta Junta provincial ha acordado anunciar vacantes, por el término de diez dias, las escuelas que á continuacion se expresan para proceder á su provision interina.

Los que deseen optar á ellas, presentarán en la Secretaría de la misma sus solicitudes, escritas de su puño acompañadas de la fé de bautismo, los que sean maestros titulares el título ó testimonio de él, y los que no, un certificado de aptitud y moralidad expedido por la respec-

tiva Junta local, si es persona eclesiástica por el Diocesano y otro del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio de su buena conducta moral y religiosa.

Escuelas completas de niños.

Ayuntamientos.	Escuela.	Personal.	Material.
Bollo	Bollo	2,500	625
Noguera de Ramuín	Noguera	2,500	625
Sarreaus	Sarreaus	2,500	625
Incompletas.			
Calvos de Randín	Lobás	1,000	250
Carballeda de Valdeorras	Casayo	1,000	250
Villardebós	Osoño	1,000	250
Idem de niñas.			
Bola	Bola	1,100	275
Freás de Eiras	Freás	1,100	275

Orense 21 de octubre de 1862.—El Gobernador, *Francisco Javier Cumuño.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra,* Secretario.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 8 de noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de julio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la calidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1853, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo 130,000 rs. vn.
Para la harina 219,000
Para la cebada 202,000
Para la paja 82,000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiere de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto, no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieran presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, describiéndose por el mismo órden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora sirviéndoles de Gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señale con la anticipacion debida, en la cual solo podrán tomar parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del ejército fecha 21 de octubre último, así como de los demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á.... rs.... céntimos.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á.... rs.... céntimos.

(Tratándose de harina.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á.... rs.... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á.... rs.... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á.... rs.... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á.... rs.... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á.... rs.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 21 de octubre de 1862.—El Intendente Secretario, *José Ruiz y Belluga.*

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Juan Bohigas, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.—Por el presente cito, llamo y emplazo á María Rosa Vazquez, natural y vecina de Escornabois, alcaldía de Trasmiras partido judicial de Ginzo de Limia, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado de Hacienda para hacerle saber los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue sobre aprehension de sal de contrabando; apercibida de que transcurrido dicho término sin verificar la mencionada presentacion, se practicarán las diligencias que ocurran por su rebeldía en los estrados de este juzgado, parándole igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona.

Dado en Orense á 20 de octubre de 1862.—*Juan Bohigas.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Idem de Pontevedra.

Edicto llamando á Tomás de Mayo y Barca.

Don José Lorenzo de la Fuente y Feijó, juez de Hacienda en esta provincia de Pontevedra.—Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á contar desde la insercion del mismo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á Tomás de Mayo y Barca, hijo de José y de Manuela Barca, difuntos, natural y vecino de San Martin de Liñayo, ayuntamiento y partido de Negreira perteneciente á la provincia de la Coruña, de 55 años de edad, casado con Rosa Vazquez, labrador, á fin de que dentro de dicho término se presente en este juzgado de Hacienda para ser notificado de la pena que contra él solicita el promotor fiscal del ramo, en causa que se le sigue por delito de contrabando y defraudacion á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y todos los autos y diligencias á él concernientes se sustanciarán con los estrados del referido juzgado por su omision.

Dado en la ciudad de Pontevedra octubre 21 de 1862.—*José L. de la Fuente y Feijó.*—De su órden, *Quirico Lázaro y Sanchez.*

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Bernardo Carril García, juez de primera instancia del partido de Bande.—Hago saber: Que en este mi juzgado y testimonio del que refrenda se está instruyendo causa sobre el robo de dinero y efectos verificado en la mañana del 31 de agosto último por cuatro hombres armados de trabucos y cuchillos en la casa de D. Francisco Pereiro, abad de San Pedro de la Torre; en cuyo procedimiento entre otras cosas he acordado lo siguiente:

«A fin de ver si se puede descubrir quiénes hayan sido los sugetos que han robado á D. Francisco Pereiro, abad de San Pedro de la Torre; y con el objeto de recuperar el dinero y efectos que le han llevado, anúnciese dicho robo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, con insercion de las señas personales de los perpetradores y relacion sucinta del dinero y efectos, para que cualquiera persona que sepa ó tenga noticia de quiénes hayan sido los criminales y dónde para el dinero y efectos, lo ponga en conocimiento de este juzgado en el término de treinta dias; encargando á la vez á los señores jueces, alcaldes y mas autoridades, particularmente á los individuos de la Guardia civil, practiquen cuantas indagaciones les sean posibles sobre el propio objeto, así como para lograr la captura de los criminales en caso de averiguar quiénes sean, lo propio que de las personas en donde paren el dinero y efectos, remitiendo estos y aquellos á disposicion del que provee.»

Y á fin de que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, se pone el presente anuncio. Bande setiembre 30 de 1862.—*Bernardo Carril García.*—De su órden, *Pablo Martinez.*

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, moreno, largo de cara, de 40 á 45 años de edad; vestido con chaqueta y pantalon de paño fuerte, otro jóven de unos diez y ocho años sin pelo de barba, otro de cuarenta años escasos de mediana estatura con cara ancha y buen color, otro mas bajo de treinta años, todos los cuales tenian sombrero calañés.

Efectos robados.

Varias onzas de oro, algunas monedas de cuatro duros y bastantes de cien rs., unos cuantos duros españoles, napoleones, pesetas y calderilla, un sobretodo de paño fino negro, una capa sin cuello usado y de abrigo, dos pares de pantalones de paño negro unos sin estrenar, unas botas y unos zapatos, ocho pañuelos de seda, seis de los cuales que estaban por hacer eran de Toledo y los otros dos de la India, un reloj áncora de plata nuevo, y otras varias prendas de ropa blanca consistentes en sábanas, camisas y colchas de cama que no se han especificado ni reseñado.

Idem de Quiroga.

Don Buenaventura Plá de Huidobro, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Quiroga.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Tomás García (a) Tendero, vecino que aparece ser de Requian para que en el término de treinta dias comparezca en la audiencia de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por robos verificados la noche del 27 al 28 del mes último de setiembre en las casas de Francisco Lopez y Manuel Alvarez de S. Vicente de Villamor en el distrito de Caurel; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar siguiéndose la causa en su rebeldía. Al mismo tiempo exorto y encargo á las Autoridades de las cuatro provincias de Galicia y comandantes de los puestos de la Guardia civil de la misma se sirvan practicar las diligencias oportunas para conseguir la captura del referido Tomás García (a) Tendero, remitiéndole con las seguridades debidas á disposicion de este juzgado y al efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en la villa de Quiroga á 15 dias del mes de octubre de 1862.—*Buenaventura Plá y Huidobro.*—Por mandado del Sr. juez, *Tomás María Pereiro.*

Nota. El referido Tomás García (a) Tendero se dice ser vecino de Requian, de estatura corta, barba cerrada: viste

pantalon de tela, chaqueta de paño negro, sombrero portugués con ala y cinta ancha con unas muletillas de lana.

Idem de Caldas de Reyes.

Don José Fermoso Diaz, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido etc.—Por el presente se cita en forma á Santos Suarez, vecino de Santa María de Godos, se presente en la cárcel de este partido á cumplir veintisiete dias de prision subsidiaria que le corresponden por los gastos é indemnizacion de perjuicios en que fué condenado por causa que se le formó por lesiones á José Ramon Perez. Al mismo tiempo ruego á las autoridades civiles y militares procedan á su captura y conduccion á dicha cárcel con tal objeto.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á ... de octubre de 1862.—*José Fermoso Diaz.*—De su orden, *Andres Gonzalez Verea.*

Don Carlos Apolinario F. de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.—Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Juan Sotelo del Valle, teniente retirado, á fin de que en el término de veinte dias concurra ante este tribunal de guerra á contestar ó conformarse con la acusacion propuesta por el fiscal en la causa que contra aquel se instruye por sospechas de haber intentado disparar un tiro á D. Juan Lopez Rego; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificar su presentacion, se dará á la causa el curso que corresponda, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 4 de octubre de 1862.—*Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez.*

Juzgado de paz de Esgos.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz de mi cargo por renuncia de D. Juan Labrador que la obtenia, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña, se anuncia la vacante de la mencionada Secretaría de este juzgado de paz.

Los aspirantes que reunan los requisitos contenidos en el Real decreto de 22 de octubre de 1855, artículo 10 del mismo, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Juzgado de paz de Esgos octubre 9 de 1862.—El Juez, *Pedro Alvarez.*—De su órden, *Joaquin Alvarez*, Secretario interino.

Ayuntamiento de Maceda.

A fin de dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 8 del corriente, inserta en el Boletin oficial núm. 122, se previene á los contribuyentes en este distrito, forasteros y vecinos, por concepto territorial, que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido en sus capitales por efecto de compras, ventas, permutas, redenciones ó herencias, todo ello justificado con documentos registrados en hipotecas segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá á llenar las matrices de los recibos talonarios para los dos primeros trimestres del año entrante con las mismas cantidades con que figuran en el año actual.

Maceda 16 de octubre de 1862.—El Alcalde, *Meliton Rodriguez Arias.*—*Serafin Conde*, Secretario.

Idem de Sandianes.

Este Ayuntamiento en sesion de 19 del que rige, acordó publicar por segunda vez la vacante de la plaza de Médico con la dotacion anual de 2,000 rs. siendo el número de enfermos pobres del distrito 125.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de provistar esta plaza.

Sandianes octubre 19 de 1862.—E. A. P., *José Cabrera y Cabrera.*

Idem de Leiro.

Para formar las notas que pide la Administracion principal de Hacienda segun las disposiciones y modelos que se insertan en el Boletin oficial núm. 122, correspondiente al dia 11 de este mes, se hace saber á los contribuyentes en la territorial, vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion parcial ó total en los capitales consignados en el repartimiento del corriente año, presenten en esta Consistorial dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sus instancias expresando las fincas que sean objeto del movimiento y acompañando el título que acredite la variacion de poseedor con la toma de razon en el registro de la propiedad, para en su vista hacer la alta y baja correspondientes en el primer semestre del año inmediato; cuyas instancias y documentos que han de obrar por cabeza de los expedientes que la Administracion exige al final de la regla 3.ª, deben venir sin motivo de objecion para no repelerse.

Leiro 21 de octubre de 1862.—E. A. P., *Nicolás Feijó.*

Idem de Amoeiro.

Por falta de aspirantes á la plaza de Médico ó Cirujano-médico de este distrito, nuevamente se anuncia con la dotacion anual de 2,200 rs.

Por consiguiente, deseando provistarla, se admiten al efecto solicitudes documentadas durante el periodo de un mes contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las que serán producidas en la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Amoeiro setiembre 29 de 1862.—E. A. 2.º, *Benito Valdés.*

Ayuntamiento de Foz en la provincia de Lugo.

Este Ayuntamiento hace saber que por dimision que hizo D. Manuel Martinez Marzo, Cirujano titular de este distrito con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, acordó provistar dicha plaza dotada con 1,500 reales y además los derechos que debe percibir de las personas que no tiene obligacion de visitar gratis, segun mas por menor consta de las condiciones establecidas que obran en la Secretaría de esta Corporacion.

Los aspirantes á esta plaza deben dirigir al Sr. Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro de treinta dias contados desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia.

Foz setiembre 29 de 1862.—*Esteban Lourido.*

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1862.

Constará de 30,000 *Billetes al precio de* 200 *reales, distribuyéndose* 225,000 *pesos en* 1,190 *premios de la manera siguiente:*

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	............de		50,000
1	............de		25,000
1	............de		8,000
1	............de		5,000
10	............de	1.000	10,000
20	............de	500	10 000
1154	............de	100	115,400
2	aproximaciones de unos al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50,000 pesos fuertes.	800	1,600
1,190			225,000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á VEINTE REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30,000, y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.